

LEYES**LEY N° 7.436****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Declárase obligatorio el cumplimiento de los programas contra los distintos organismos vivos que afectan las diversas variedades de producción agrícola en todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- Las agrupaciones, entidades, cámaras, etc. relacionadas a la producción deberán fiscalizar y controlar en forma permanente, estando obligadas a emitir la certificación correspondiente.

Artículo 3°.- En la reglamentación de la presente se establecerán las sanciones ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Carlos Osvaldo Cerezo, Pedro Enrique Molina y María N. Illanes.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.165

La Rioja, 30 de diciembre de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 00205-5/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.436, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.436, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de diciembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.

LEY N° 7.446**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :****REGIMEN ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS
PROVINCIALES**

Artículo 1°.- Establécese, con carácter general, un Régimen Especial de Pago de Impuestos, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales, que comprenderá aquellas obligaciones fiscales devengadas al 31 de diciembre de 2002.

DEUDAS COMPRENDIDAS

Artículo 2°.- Podrán acceder al presente Régimen los contribuyentes por sus obligaciones tributarias omitidas y/o no cumplidas, aun cuando se encuentren a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley bajo un proceso de concurso preventivo, quiebra o discusión (en sede administrativa o judicial) o proceso de determinación de oficio, debiendo el deudor allanarse incondicionalmente y renunciar a toda acción y derecho relativo a la causa, incluso el de repetición, asumiendo, además, las costas y gastos causídicos.

DEUDAS EXCLUIDAS

Artículo 3°.- Quedan excluidos del presente Régimen:

1 - Los Agentes de Retención y/o Percepción por sus obligaciones como tales.

2 - Los contribuyentes declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las Leyes N° 19.551 y sus modificaciones o N° 24.522, según corresponda, a la fecha que se establezca como vencimiento para el acogimiento.

BENEFICIOS

Artículo 4°.- Los contribuyentes que se acojan al presente Régimen gozarán de la eliminación total de intereses resarcitorios, intereses punitivos y multas (firmes o no) que no hayan sido ingresadas, siempre que las obligaciones principales que hubieran dado lugar a las mismas hayan sido cumplidas con anterioridad a la sanción de esta ley o se cumplan conforme a las disposiciones del presente Régimen.

En el caso de contribuyentes que habiendo ingresado la obligación principal fuera de término, con anterioridad a la sanción de esta ley, los hubieran hecho sin los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes, los mismos quedan eliminados automáticamente.

OPCION DE PAGO

Artículo 5°.- Las deudas que sean regularizadas por aplicación del presente Régimen podrán ser canceladas al contado o mediante un plan de pagos de hasta un máximo de sesenta (60) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Los intereses de financiación se aplicarán sobre saldos con una tasa de interés mensual de hasta el Uno por Ciento (1 %).

SUMARIOS

Artículo 6°.- Los sumarios para la aplicación de multas iniciados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen por causa de obligaciones vencidas a la misma fecha, quedarán automáticamente sin efecto, en la medida que las obligaciones respectivas hayan sido regularizadas con anterioridad a la sanción de esta Ley o se regularicen conforme a sus disposiciones.

PLANES DE PAGO

Artículo 7°.- Los contribuyentes que tuvieren planes de facilidades de pago no caducos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley podrán optar por continuar con dichos planes o reformularlos en los términos dispuestos en el presente Régimen. A estos fines, el saldo de deuda a cancelar se determinará utilizando el sistema de imputación previsto en el Código Tributario.

En los casos de planes de pagos caducos, el contribuyente podrá regularizar la deuda acogiéndose a los beneficios del presente Régimen.

CADUCIDAD

Artículo 8°.- La caducidad de los planes de pago otorgados y la pérdida de los beneficios emergentes de la presente ley se producirá por la falta de pago de más de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas o cuando hayan transcurrido treinta (30) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan otorgado y no se hubiera cancelado la cuota adeudada.

Producida la caducidad se procederá a la cancelación proporcional de la deuda original incluida en el Régimen e implicará la pérdida de los beneficios por el saldo no cancelado. Asimismo, la Dirección General de Ingresos Provinciales procederá a iniciar las pertinentes ejecuciones fiscales, sin previa intimación, y a tomar las medidas cautelares que correspondieren en resguardo del crédito fiscal.

Para el caso de pagos fuera de término de las cuotas que no impliquen la caducidad del Régimen, se aplicarán los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 39° del Código Tributario - Ley N° 6.402, desde la fecha de vencimiento de la cuota hasta el momento de la cancelación.

MEDIOS DE PAGO

Artículo 9°.- A los fines de la cancelación total o parcial de las obligaciones emergentes del presente Régimen, los contribuyentes podrán utilizar todos los medios de pago previstos en la normativa vigente, incluidos los certificados de crédito fiscal creados por la Ley N° 7.328.

FORMALIDADES Y CONDICIONES

Artículo 10°.- El acogimiento al presente Régimen será efectuado por los contribuyentes de conformidad a los plazos, formas, condiciones e importes mínimos de cuotas que a tal efecto establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales.

PLAZO DE ACOGIMIENTO

Artículo 11°.- El plazo de vencimiento para el acogimiento del presente Régimen operará el 30 de abril de 2003.

Artículo 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Ricardo Baltazar Carbel - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.178

La Rioja, 30 de diciembre de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 00215-5/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.446, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.446, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de diciembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

DECRETOS AÑO 2002**DECRETO N° 1.150**

La Rioja, 30 de diciembre de 2002

Visto: el Expediente Código A - N° 00238-8/02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.469 y, -

Considerando:

Que con fecha 12 de diciembre de 2002 la Cámara de Diputados de la Provincia sanciona la Ley N° 7.469, mediante la cual se condona la deuda existente ante la Dirección General de Ingresos Provinciales en concepto de Impuestos Inmobiliarios a todos los contribuyentes físicos que sean propietarios de un único bien inmueble.

Que, atento el informe emitido por el Ministerio de Economía y Obras Públicas (obranste a fs. 4/5), éste expone que el Código Tributario (texto ordenado Ley N° 6.402) en el Capítulo III de las Exenciones del Título Primero correspondiente al Impuesto Inmobiliario, establece taxativamente en su Artículo 102° que los inmuebles que se destinen a vivienda propia y constituyan el único bien patrimonial, y cuya valuación fiscal no supere el monto que fije la Ley Impositiva (inciso g) y que los inmuebles edificados cuya valuación no exceda el monto establecido en la Ley Impositiva (inciso i) están exentas del pago de este tributo.

Que a su vez, la Ley Impositiva para el Ejercicio 2003, en su Artículo 6°, establece en Pesos Dos Mil (\$ 2.000) la valuación fiscal a que hace referencia el artículo citado en el considerando anterior.

Que, en consecuencia, la norma en cuestión se encuentra en coalición con los dispositivos establecidos en el Código Tributario y con la Ley Impositiva 7.447, por lo que la situación de condonación prevista por la Ley N° 7.469, se encuentra comprendida en la Norma de Fondo Provincial.

Que, por otro lado, la Dirección General de Ingresos Provinciales en su condición de máximo organismo de recaudación de la provincia, cuenta en su respectiva base de datos con los parámetros objetivos que permiten identificar este tipo de situaciones en sus casos particulares y por ende propiciar los mecanismos que tiendan a su efectiva exención.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.469, de fecha 12 de diciembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E.y O.P.

LEY N° 7.469

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Condónase la deuda existente ante la Dirección General de Ingresos Provinciales en concepto de impuesto inmobiliario, a todos aquellos contribuyentes físicos que acrediten de manera fehaciente y concurrentemente ser propietarios de un único bien inmueble con efectiva residencia en el mismo, que los ingresos del grupo familiar lo coloquen por debajo de la línea de indigencia y que no esté exceptuado del pago del inmueble por alguna otra causal prevista en el Código Tributario.

Artículo 2°.- La Subsecretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales será el organismo competente para acreditar a las personas físicas que se encuentren por debajo de la línea de indigencia y elaborar el listado de los beneficiarios de la condonación prevista en el artículo precedente. Dicha nómina deberá ser enviada a la Legislatura para la aprobación del beneficio.

Artículo 3°.- La condonación tendrá vigencia mientras las personas físicas acrediten las condiciones requeridas.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **Amadeo Nicasio Barrionuevo**.

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

* * *

DECRETO N° 613

La Rioja, 12 de agosto de 2002

Visto: El Expediente Código F7-N° 00156-3/2001, mediante el cual la firma Plantaciones Jobjoba S.A., solicita la inclusión del futuro suministro cuya

titularidad estará a su cargo en la categoría de riego agrícola; y,-

Considerando:

Que la ocurrente acompaña informe del Ingeniero Agrónomo Daniela de la Vega (M.P. 2283), detallando ubicación del emprendimiento en Ruta Nacional N° 74, Km. 1165, Catinzaco, departamento Chilecito; con una superficie de proyecto de 100 ha para el cultivo de olivos y almendros; usando para ello agua de subsuelo.

Que el peticionante acompaña nota en carácter de Declaración Jurada que el suministro, cuya autorización se solicita será destinado para el riego agrícola exclusivamente.

Que por decreto N° 119/99 se ratifica el Acta Acuerdo suscripta por el Ministro de Hacienda y Obras Públicas, en representación del Estado Provincial y la Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja Sociedad Anónima (EDELAR S.A.), de fecha 02-02-99.

Que en el Punto 6° de la citada Acta Acuerdo se conviene una modificación al Contrato de Concesión referido al régimen Tarifario-Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario, por el cual, de común acuerdo, se establece la Tarifa T4 a los efectos de su incorporación en el Cuadro Tarifario a partir del 01-02-99, inclusive.

Que, en virtud de dicho acuerdo, EDELAR S.A., está obligada a permitir la incorporación a esta tarifa de hasta cincuenta nuevos usuarios por año, siempre y cuando éstos tengan contratada una máxima capacidad de suministro de 70 kw como mínimo y esté autorizado por la Función Ejecutiva Provincial.

Que corresponde a la Función Ejecutiva Provincial autorizar por acto administrativo expreso la inclusión de los usuarios del servicio eléctrico a la Tarifa T4-Regantes.

Que esta Función Ejecutiva considera conveniente incluir en la Tarifa T4-A1 (con diferimiento impositivo) del suministro de la firma Plantaciones Jojoba S.A., para ser usado en la extracción de agua destinada al riego agrícola, condicionando tal inclusión a que el titular del suministro presente ante el EUCOP antes de los 90 días corridos, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, del comprobante que acredite el contrato celebrado con EDELAR S.A., por el suministro en media tensión con una capacidad de suministro contratada superior a 70 kw, caso contrario la autorización caducará inmediatamente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Autorízase la incorporación a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, del suministro cuya titularidad corresponde a la firma Plantaciones Jojoba S.A., a la Tarifa T4 definida en el

Acta Acuerdo de fecha 02-02-99, celebrada entre el Ministro de Hacienda y Obras Públicas en representación del Estado Provincial y EDELAR S.A., ratificada por decreto N° 119/99.

Artículo 2° - Incorpórase como Regante a partir de la fecha del Contrato de Suministro celebrado entre Plantaciones Jojoba S.A. y EDELAR S.A. y hasta nueva disposición, el suministro del primero, cuyos consumos deberán ser facturados con la Tarifa T4 (con diferimiento) prevista en el Acta Acuerdo de fecha 02-02-99 y ratificada por el decreto N° 119/99, según corresponda.

Artículo 3° - Establécese como condición para que lo dispuesto en los artículos precedentes tenga validez, la presentación por parte de la firma Plantaciones Jojoba S.A., al EUCOP antes de los noventa (90) días corridos, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, del comprobante que acredite la firma del contrato con EDELAR S.A., por el suministro en media tensión con una Capacidad de Suministro Contratada superior a 70 kw, caso contrario la autorización caducará inmediatamente.

Artículo 4° - Comuníquese al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) a los efectos de la modificación que corresponde por el artículo 2° del decreto N° 271/99.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 6° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 843

La Rioja, 30 de setiembre de 2002

Visto: El Expte., B7-0186-5-01, caratulado: "Asociación Civil de Estudiantes Chilecoteños en La Rioja, solicita un terreno para construcción de la Casa de Chilecito en la Ciudad Capital"; y,-

Considerando:

Que mediante el mismo se gestiona la transferencia de un inmueble de propiedad del Estado Provincial (I.P.S.A.S.), a favor de la Asociación Civil de Estudiantes Chilecoteños en La Rioja, Personería Jurídica acordada por Resolución S.R.C. N° 129/00, para construcción de la Casa de Chilecito en la Ciudad Capital, (fs. 6 a 11).

Que la Dirección General de Catastro informa que el inmueble de propiedad fiscal se encuentra libre de ocupantes, (fs. 15).

Que la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble informa que el dominio subsiste registrado a nombre del ex I.P.S.A.S., (fs. 26).

Que Asesoría Legal y Técnica mediante Dictamen A.P.T. N° 72/01, considera procedente el dictado del acto administrativo de transferencia en donación con cargo, en virtud de la Ley N° 6154, Anexo I, Título: Destino del Patrimonio y Personal del Instituto, cláusula décimo novena, que dispone: “la Función Ejecutiva establecerá el destino patrimonial del Ente”, (fs. 27).

Que la Ley de Ministerios N° 6846, artículo 38° establece: “Es competencia de la A.P.T. ejecutar las políticas provinciales en materia de tierras...”.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1° - Transfiérese en carácter de donación con cargo a favor de la Asociación Civil de Estudiantes Chiliciteños en La Rioja-Personería Jurídica N° 129/00, un inmueble perteneciente al Estado Provincial, ubicado en el barrio 3 de Febrero de la Ciudad Capital de La Rioja y que responde a las siguientes características:

Propietario: Gobierno de la Provincia de La Rioja - (Ex I.P.S.A.S.).

Nomenclatura Catastral: Dpto. 01-Circ. I-Secc. “D”-Manzana: 172-Parcela “i”.

Superficie Total: 358 m2.

Dimensiones y Linderos:

Sur: mide 12,00 m; linda con Calle Proyectada

Norte: mide 12,00 m; linda con Parcela “c”

Este: mide 29,82 m; linda con Parcela “h”

Oeste: mide 29,87 m; linda con Parcela “j, k, l”.

Plano de Mensura N°: 1-154

Padrón N°: 1-28650

Datos de Dominio: N° 864 - Folio: 2069 - Año: 1958.

Artículo 2° - Establécese, que la Asociación Civil de Estudiantes Chiliciteños en La Rioja, destinará el inmueble a la construcción de la Casa de Chilicito, el que deberá ejecutarse en un plazo de cuatro años a partir de la fecha de publicación del presente.

Artículo 3° - Autorízase a la Administración Provincial de Tierras a suscribir la Escritura Traslativa de dominio.

Artículo 4° - Por Escribanía General de Gobierno, confecciónese la Escritura Traslativa de dominio a favor de la Asociación Civil de Estudiantes Chiliciteños en La Rioja.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros: Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

* * *

DECRETO N° 871

La Rioja, 06 de octubre de 2002

Visto: la Ley Provincial N° 7.328 y su respectiva reglamentación, mediante la cual se establece el Régimen de Equidad y Saneamiento Fiscal; y, -

Considerando:

Que mediante dichos instrumentos legales se prevé el incremento de recaudación en la Dirección General de Ingresos Provinciales en los Impuestos en los cuales, tales instrumentos, otorgan beneficios que promueven tales incrementos.

Que resulta necesario integrar los recursos resultantes y su correspondiente contraparte en el gasto al presupuesto del presente ejercicio, Ley N° 7.235.

Que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.235, faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y el Endeudamiento Público determinados en los artículos 2° y 4° de la citada Ley.

Que, corresponde dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el decreto de Distribución N° 02/02, reglamentario de la Ley N° 7.235.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.235 y 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1° - Modifícanse los importes establecidos en el artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7.235, estimándose un incremento en los Recursos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°- Modifícanse los totales establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 7.235 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos conforme al

Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 3° - Dése a conocer, por donde corresponda, de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.235.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Garay, J.M., S.H.

ANEXO

GASTOS

Orden, 1; Jur., 91; Sbjur., 0; S.A.F., 910; PG., 96; SP., 4; PY., 0; AC., 16; OB., 0; U.G., 1401; F.F., 116; I., 8; P., 4; PA., 7; SP., 0; Incrementos, 5.000.000,00; Disminuciones, -.

Total General: Incrementos, 5.000.000,00.

RECURSOS

Jur., 92; Sbjur., 0; S.A.F., 992; Tipo, 11; Clase, 3; Conc., 6; Sbconc., 1; Ced., 0; FF., 116; Incrementos, 3.000.000,00; Disminuciones, -.

Jur., 92; Sbjur., 0; S.A.F., 992; Tipo, 11; Clase, 2; Conc., 3; Sbconc., 1; Ced., 0; FF., 116; Incrementos, 1.000.000,00; Disminuciones, -.

Jur., 92; Sbjur., 0; S.A.F., 992; Tipo, 11; Clase, 2; Conc., 4; Sbconc., 1; Ced., 0; FF., 116; Incrementos, 1.000.000,00; Disminuciones, -.

Total General: Incrementos, 5.000.000,00.

DECRETO N° 873

La Rioja, 06 de octubre de 2002

Visto: El Expediente Código F7 N° 00271-7/2001, mediante el cual la firma Capayán S.R.L., solicita se dé de baja el subsidio otorgado al suministro de la Empresa identificado con NIS: 1090477, y que se traspase el subsidio del suministro identificado con NIS: 1090385 al suministro NIS: 1090477; y,-

Considerando:

Que los suministros supra mencionados están encuadrados en la Tarifa de aplicación a usuarios denominadas: T4-A4, el primero, y T4-A2, el segundo, del subsidio otorgado por el decreto N° 271/99 (Anexo I).

Que la capacidad de suministro subsidiada del suministro NIS: 1090477, asciende a 64 kw y la capacidad de suministro subsidiada del suministro NIS: 1090385, asciende a 37 kw..

Que la Empresa Capayán S.R.L. solicita se traspase el subsidio y los beneficios asociados del suministro NIS: 1090385, al suministro NIS: 1090477, dando de baja el subsidio otorgado al suministro NIS: 1090477.

Que la Empresa fundamenta su solicitud en la circunstancia de dar de baja el suministro identificado por NIS: 1090385.

Que corresponde a esta Función Ejecutiva determinar el destino específico de los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de tarifas a usuarios finales previsto en el artículo 70, inciso b) de la Ley Nacional 24.065, mientras que su administración debe estar a cargo del organismo que determine la Función Ejecutiva y su control a cargo del EUCOP.

Que esta Función Ejecutiva considera conveniente que se dé de baja el subsidio y los beneficios otorgados al suministro de la Empresa identificado con NIS: 1090385 y que los mismos sean traspasados al suministro identificado con NIS: 1090477.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1° - Danse de baja a partir de la entrada en vigencia del presente decreto los subsidios otorgados a la Empresa Capayán S.R.L., asignados por el Decreto Provincial N° 271/99 (Anexo I) cuya capacidad de suministro subsidiada se detalla a continuación:

NIS: 1090477	64,00 kw
NIS: 1090385	37,00 kw

Artículo 2° - Otórgase a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el subsidio de los Decretos Provinciales N°s. 271/99 y 177/01, a la Empresa Capayán S.R.L. para el suministro identificado con NIS: 1090477, con una capacidad de suministro subsidiada de 37,00 kw al que se deberá facturar con la Tarifa de Aplicación a Usuarios T2-4 A 2.

Artículo 3° - Establécese que la compensación que corresponda a la Empresa Distribuidora de Electricidad La Rioja S.A. (EDELAR S.A.) como consecuencia del presente acto administrativo, serán afrontados con los montos asignados a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de tarifas a usuarios finales previsto en el artículo 70, inciso b) de la Ley Nacional 24.065.

Artículo 4° - Comuníquese al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP), a los efectos de la

notificación que corresponde por el artículo 2° del decreto N° 271/99.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 6° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Garay, J.M., S.H.

* * *

DECRETO N° 878

La Rioja, 09 de octubre de 2002

Visto: El Expediente Código F7-N° 00125-4/2001, mediante el cual el señor Miguel Angel Reus, D.N.I. N° 20.655.179, solicita la inclusión del futuro suministro cuya titularidad estará a su cargo en la categoría de riego agrícola; y,-

Considerando:

Que el solicitante acompaña informe técnico del Ingeniero Julián Mario Crusella, D.N.I. N° 14.391.442, detallando ubicación del emprendimiento en Los Cerrillos, distrito Vichigasta, departamento Chilecito, con una superficie de proyecto de 25 ha, para el cultivo de vid, usando para ello agua de subsuelo.

Que, además, el titular peticionante acompaña nota en carácter de Declaración Jurada, manifestando que el suministro, cuya autorización se solicita será destinado para el riego agrícola exclusivamente de una explotación agropecuaria sin diferimiento impositivo.

Que por decreto N° 159/01, se autoriza al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a suscribir con EDELAR S.A., en representación del Estado Provincial, en su calidad de concedente del Servicio Eléctrico de la Provincia de La Rioja, los documentos necesarios para acordar el Cuadro Tarifario y el Régimen Tarifario aplicables al segundo período de gestión de EDELAR S.A., para el período 2000-2005.

Que, en ese entender, se suscribe el Acta Acuerdo (28/03/01) entre el Ministro de Hacienda y Obras Públicas, en representación del Estado Provincial y la Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja Sociedad Anónima (EDELAR S.A.); y la posterior Addenda de fecha 12-06-01.

Que en la Cláusula Primera se establece el Cuadro Tarifario (Anexo 1); Régimen Tarifario-Normas de Aplicación del Régimen Tarifario (Anexo 2) y el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario (Anexo 3) a aplicarse durante el período 2000-2005; conforme a ello de común acuerdo se establece la Tarifa N° 2-Usos Riego Agrícola.

Que corresponde a la Función Ejecutiva Provincial autorizar, por acto administrativo expreso, la inclusión de los usuarios del servicio eléctrico a la Tarifa T2-Regantes.

Que esta Función Ejecutiva considera conveniente autorizar la inclusión en la Tarifa T2-4 A 1, del futuro suministro cuya titularidad estará a cargo del Sr. Miguel Angel Reus, D.N.I. N° 20.655.179, para ser usado en la electrobomba para la extracción de agua del subsuelo, destinada al riego agrícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1° - Autorízase la incorporación, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, del futuro suministro eléctrico, cuya titularidad corresponde al señor Miguel Angel Reus, D.N.I. N° 20.655.179, a la Tarifa N° 2-Riego Agrícola definida en el Acta Acuerdo (28-03-01) y Addenda (12-06-01), celebrada entre el Estado Provincial y EDELAR S.A..

Artículo 2° - Incorpórase como Regante Agrícola, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, al Contrato de Suministro celebrado entre Miguel Angel Reus y EDELAR S.A. y hasta nueva disposición al suministro del primero (cuyo NIS determine la Distribuidora), cuyos consumos deberán ser facturados con la Tarifa N° 2 (T2- 4 A 1) prevista en el Acta Acuerdo (28-03-01) y Addenda (12-06-01).

Artículo 3° - Comuníquese al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP), a los efectos de la modificación que corresponde por el artículo 2° del decreto N° 271/99.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Garay, J.M., S.H.

* * *

DECRETO N° 887 (M.E. y O.P.)

11/10/02

Modificando los cargos asignados por Ley de Presupuesto N° 7.235, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 30: Ministerio de Economía y Obras Públicas

Servicio 300

Programa 18

Actividad 3: Anal. Inf. Financ. y Control Int.

Unidad Ejecutora: Contaduría General de la Provincia

Categoría Programática: 18-0-0-3-0

Agrupamiento	Denominación	Creación	Supresión
Administrativo	Categoría 11	-	1

Jurisdicción 30: Ministerio de Economía y Obras Públicas

Servicio 321: Administración Provincial del Agua Programa 1

Actividad 1: Conducción y Coordinación

Unidad Ejecutora: Unidad Administrador

Categoría Programática: 1-0-0-1-0

Agrupamiento	Denominación	Creación	Supresión
Administrativo	Categoría 11	1	-

Transfiriendo en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía y Obras Públicas desde el Servicio 300; Programa 18; Actividad 3: Anal. Inf. Financ. y Control Int.; Unidad Ejecutora: Contaduría General de la Provincia; Categoría Programática: 18-0-0-3-0, al Servicio 321: Administración Provincial del Agua; Programa 1; Actividad 1: Conducción y Coordinación; Unidad Ejecutora: Unidad Administrador; Categoría Programática: 1-0-0-1-0, el cargo Categoría 11 del Agrupamiento Administrativo y su titular Sra. Graciela Nilda Rosalía LOBOS, D.N.I. N° 14.273.646, cesando en consecuencia, en su actual situación de revista.

Dando a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establece el artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.235.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Caridad, A.G., Subsec. G.P. y M.E.

* * *

DECRETO N° 1005

La Rioja, 06 de noviembre de 2002

Visto: La Ley Nacional N° 25.561; el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de febrero de 2002, ratificado por Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial N° 7.252, el decreto provincial N° 783/01, los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°s. 1.387/01, 1.404/01, 214/02, 471/02 y 1.579/02 y las Resoluciones del Ministerio de Economía de la Nación N°s. 774/01, 795/01, 809/01 y 539/02; y,-

Considerando:

Que por el artículo 25 del decreto PEN N° 1.387/01 se estableció un procedimiento voluntario por el cual las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos, serían asumidas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, siempre que las provincias asumieran con dicho Fondo la deuda resultante de la conversión y la garantizaran con recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos.

Que el artículo 26° de la misma norma dispuso que la conversión de deuda provincial debería ser ofrecido a los acreedores con el consentimiento de la Provincia deudora y del Ministerio de Economía, en base a programas fiscales equilibrados.

Que el artículo 1° de la Resolución M.E. N° 774/01 instruyó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, a que ofrezca a las personas mencionadas en el artículo 18° del decreto N° 1.387/01 y sus modificatorios, que resultaran acreedoras de Provincias bajo algunas de las modalidades previstas por el artículo 25° del decreto N° 1.387/01, la conversión de dicha deuda en Préstamos Garantizados, en las condiciones y términos previstos por el Título II del decreto citado precedentemente y el artículo 7° de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, de fechas 8 y 14 de noviembre de 2001.

Que el artículo 2° de la misma estableció que los actos, contratos, negociaciones y actividades que por el artículo precedente se instruye realizar al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial estarán sujetos en cada caso, a la conformidad expresa y previa de cada una de las provincias.

Que en dicho marco la Provincia dictó el decreto N° 783/01, en virtud de los cuales determinó la deuda pasible de conversión, la cual fue establecida como deuda pública provincial elegible para la operación descrita en los artículos 17° a 26° del decreto N° 1.387/01 en el Anexo I de la Resolución M.E. citada.

Que el Acuerdo Nación-Provincias citado en el Visto, suscripto por la Provincia y ratificado por Ley N° 7.252, establece en su artículo 8° que las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar al Estado Nacional la renegociación de las deudas públicas provinciales que éste acepte, de modo que se conviertan en títulos nacionales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con el Estado Nacional la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del presente régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace. La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos nacionales se pesifica a la relación de 1 (un) dólar estadounidense igual a pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos). A la deuda provincial que se convierta le será aplicado el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), a partir de la fecha de pesificación. Los títulos nacionales en que se conviertan las operaciones de deuda pública provincial devengarán una tasa de interés

anual fija de hasta 4 (cuatro) por ciento capitalizable hasta el mes de agosto de 2002, inclusive, y tendrán un plazo de (16) dieciséis años, con 3 (tres) años de gracia para los vencimientos de capital desde la fecha que determine el Estado Nacional. Las condiciones antedichas se adecuarán en concordancia con las que acuerde el Gobierno Nacional para su propia deuda que se convierta en títulos pesificados. Teniendo en cuenta la situación de endeudamiento global de cada una de las provincias y a los fines de preservar el normal funcionamiento de los servicios básicos de los Estados Provinciales, el Estado Nacional garantizará las acciones conducentes para que los servicios de la deuda pública reprogramada de cada provincia, incluyendo la deuda proveniente de préstamos para la privatización de bancos provinciales y municipales, no supere el 15% (quince por ciento) de afectación de los recursos del presente régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace.

Que el decreto PEN N° 1.579/02, en su artículo 1° instruyó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, para que asuma las deudas provinciales instrumentadas en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que fueran determinadas como elegibles por las Resoluciones del Ministerio de Economía N°s. 774 del 29 de noviembre de 2001 y 809 del 06 de diciembre de 2001.
- b) Que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante las Jurisdicciones, encomienden su renegociación al Estado Nacional, en el marco del Acuerdo Nación-Provincias sobre la Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de febrero de 2002, ratificado por Ley N° 25.570 y del presente decreto.
- c) Que la Jurisdicción hubiere ratificado el Acuerdo a que se refiere el inciso anterior.
- d) Que sean aceptadas por el Ministerio de Economía.
- e) Que se conviertan en forma voluntaria en Bonos Garantizados, que contarán con la garantía subsidiaria del Estado Nacional.
- f) Que las Jurisdicciones deudoras asuman la deuda resultante de la conversión con dicho Fondo, y la garanticen mediante la afectación de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (ratificado por la Ley N° 25.570) o el régimen que en el futuro lo reemplace.

Que el artículo 12° del mismo decreto del PEN dispone que las Jurisdicciones podrán encomendar y el Ministerio de Economía aceptar, deudas no incluidas en el inciso a) del artículo 1° de dicha norma, garantizando el total de las mismas mediante la ampliación de la afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previstas en el artículo 4° de resultar así necesario, siendo de aplicación a tales efectos las demás normas del mismo.

Que el artículo 11° del decreto PEN N° 1.579/02 instruyó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a ofrecer el Bono cuya emisión se autoriza en el artículo 3° de la misma norma, en pago de la deuda que mantiene con Entidades Bancarias y Financieras, incluyendo las previsiones contenidas en los artículos 4° y 5°, quedando a tales fines facultado a efectuar una ampliación de la citada emisión y a reestructurar en las mismas condiciones, incluyendo las citadas previsiones, las acreencias que tenga con las Jurisdicciones y que se encuentren vinculadas con la citada deuda.

Que, asimismo, instruyó al citado Fondo a reestructurar el resto de las acreencias que posee con las Jurisdicciones, en las mismas condiciones establecidas en el decreto, incluyendo las previsiones contenidas en los artículos 4° y 5° del mismo.

Que el artículo 3° del citado decreto del PEN instruyó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial para que, por medio del Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Fiduciario, emita los Bonos Garantizados necesarios para efectuar la conversión de la deuda referida en los artículos 1°, 11°, primer párrafo, y 12°, determinando sus condiciones generales, estableciendo entonces un plazo de gracia para la amortización del capital de treinta y seis meses y en lo relativo a los intereses una tasa de interés anual fija del dos por ciento (2%).

Que el artículo 4° establece que las Jurisdicciones deberán abonar al Fondo Fiduciario Federal para el Desarrollo Provincial, la deuda resultante de la conversión con las retenciones diarias de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que sean cedidos por las mismas, las que no superarán el límite del Quince por ciento (15%) de dichos recursos.

Que las condiciones antes expresadas configuran una sustancial mejora en el perfil de la deuda pública de la Provincia, por lo que resulta conveniente realizar las acciones conducentes a la instrumentación del Régimen antes expuesto.

Que, a su vez, corresponde encomendar la renegociación de la deuda pública Provincial que como Anexo I forma parte integrante del presente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 12° del decreto PEN N° 1.579/02.

Que, a su vez, corresponde se informe por el presente la deuda que la Provincia mantiene con el citado

Fondo, con miras a la reestructuración de la misma en el marco del artículo 11° del decreto PEN N° 1.579/02.

Que los organismos correspondientes y la Fiscalía de Estado han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1° - Encomiéndose al Estado Nacional la renegociación de la deuda que como Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo, en el marco de los artículos 1° y 12° del decreto PEN N° 1.579/02.

Artículo 2° - Ratifícase el decreto N° 783 de fecha 22 de noviembre de 2001.

Artículo 3° - A los fines del artículo 11° del decreto PEN N° 1.579/02, detállase en el Anexo II, que forma parte integrante del presente, la deuda de la Provincia con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Garay, J.M., S.H.

ANEXO I

Entidad: B.N.A.; Marco Legal: Resol. B.N.A. N° 4844/00-Ley N° 7.000; N° Escritura: Ces. Copart. 278/01; Moneda: U\$S; Monto original: 20.000.000.-; Fecha de contratac.: 02/11/00.

Entidad: B.N.A.; Marco Legal: Resol. B.N.A. N° 606/01-Ley N° 7.059; N° Escritura: Ces. Copart. 18/01; Moneda: U\$S; Monto original: 10.000.000.-; Fecha de contratac.: 01/02/01.

Entidad: B.N.A.; Marco Legal: Resol. B.N.A. N°s. 2506/01-2604-Ley N° 7.105; N° Escritura: - ; Moneda: U\$S; Monto original: 6.000.000.-; Fecha de contratac.: 24/05/01.

Entidad: B.N.A.; Marco Legal: Resol. B.N.A. N° 2991/01-Ley N° 7.105; N° Escritura: - ; Moneda: U\$S; Monto original: 10.000.000.-; Fecha de contratac.: 21/06/00.

Entidad: First Trust of New York National Association; Marco Legal: Ley N° 6.458; N° Escritura: 1517/98; Moneda: U\$S; Monto original: 50.000.000.-; Fecha de contratac.: 16/07/98.

Entidad: Banco Galicia; Marco Legal: Ley N° 5.936; N° Escritura: 2045/98; Moneda: U\$S; Monto original: 5.000.000.-; Fecha de contratac.: 18/04/94.

Entidad: B.C.R.A.; Marco Legal: Resol. B.C.R.A. N° 552/94-Ley N° 5.545-Dcto. F.E.P. N° 969/94; N° Escritura: - ; Moneda: \$; Monto original: 97.639.743.-; Fecha de contratac.: 08/07/94.

Entidad: Ex Caja Nac. de Ahorro y Seguro; Marco Legal: Resol. N° 0161-D-91 y N° 1003-D-91-Ley N° 5.545; N° Escritura: - ; Moneda: U\$S; Monto original: 27.337.263.-; Fecha de contratac.: 03/07/91.

Entidad: Ex Caja Nac. de Ahorro y Seguro; Marco Legal: Resol. N° 0379-D-90 (al 01/08/98)-Ley N° 5.545; N° Escritura: - ; Moneda: U\$S; Monto original: 1.106.185.-; Fecha de contratac.: 03/07/91.

Entidad: Societe Generale; Marco Legal: Resol. B.N.A. del 14/11/89- operación 0/60563-Ley N° 5.314; N° Escritura: - ; Moneda: F.R.F.; Monto original: 42.249.407,8.-; Fecha de contratac.: 14/11/89.

Entidad: Banco de China; Marco Legal: Convenio B.N.A. y Bank of China-Resol. B.N.A. del 12/09/96-Ley N° 6.086; N° Escritura: - ; Moneda: U\$S; Monto original: 4.669.768,25.-; Fecha de contratac.: 15/01/97.

Entidad: Banco de China; Marco Legal: Resol. B.N.A. del 03/09/98-Ley N° 6.086; N° Escritura: - ; Moneda: U\$S; Monto original: 1.966.118.-; Fecha de contratac.: 02/04/99.

ANEXO II

PRIVATIZACION DE BANCOS

Monto: 51.306.257,58; Moneda: U\$S; Marco Legal: Ley Pcial. N° 6.849.

VARIOS

Administración Provincial de Tierras

Edicto de Expropiación

Ley N° 7.165 - Art. 12° - Expte. B7-00055-4-02

La Administración Provincial de Tierras comunica que, por Resolución A.P.T. N° 09/03, se dispuso expropiar al solo efecto de la regularización dominial y posterior transferencia en dominio a los poseedores con ánimo de dueños que lo autorizaron, los inmuebles comprendidos en Disposición Catastral N° 015179 de fecha 06 de diciembre de 2002, en la cual se aprueba la Mensura Colectiva para regularización dominial - Ley N° 6601, anotados en el Registro General de la Propiedad Inmueble bajo el Tomo 52, Folios 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de fecha 17 de diciembre de 2002, ubicados en los barrios "La Plaza, Villa Regina, Chima y Huasamayo" de la localidad de Vichigasta, Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria - Administrador Provincial de Tierras.

S/c. - \$ 140,00 - 24 al 31/01/2003

Administración Provincial de Tierras**Ley N° 7.165 - Art. 6° - Expte. B7-00169-8-02**

La Administración Provincial de Tierras comunica que, por Resolución A.P.T. N° 012/03, se dispuso Area de Regularización Dominial a los lotes urbanos que comprenden los barrios "54 Viviendas", "Islas Malvinas", "San José", "Guillermo Páez", "Virgen de la Peña", "El Molle" y "Villa Esther", ubicados en la ciudad de Villa Unión, Dpto. Felipe Varela, provincia de La Rioja. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria - Administrador Provincial de Tierras.

S/c. - \$ 81,00 - 24 al 31/01/2003

* * *

Administración Provincial de Tierras**Ley N° 7.165 - Art. 6° - Expte. B7-00216-5-02**

La Administración Provincial de Tierras comunica que, por Resolución A.P.T. N° 013/03, se dispuso Area de Regularización Dominial los lotes urbanos ubicados en la localidad de Tama, Sección "A", Dpto. Angel Vicente Peñaloza, provincia de La Rioja. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria - Administrador de Tierras.

S/c. - \$ 48,00 - 24 al 31/01/2003

* * *

Hierros Sociedad Anónima**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

Se convoca a los señores accionistas a participar de la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de febrero de 2003 a las 11 y 12 horas en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el domicilio legal de Ecuador 505, La Rioja, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1 -Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2 - Designación de un Director Suplente.
- 3 -Consideración de la distribución de dividendos correspondientes a resultados no asignados hasta la suma de \$ 846.000.

Alejandro J. Braun Peña

N° 02388 - \$ 180,00 - 31/01 al 14/02/2003

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, en autos Expte. N° 3.810 - Letra "T" - Año 2002, caratulados: "Torres, Rosa Hilaria - Declaratoria de Herederos", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Rosa Hilaria Torres, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 29 de noviembre de 2002.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 02360 - \$ 38,00 - 17 al 31/01/2003

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga - Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. Fuentes, Elba Ambrosia ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 34.699 - Letra "F" - Año 2002, caratulado: "Fuentes, Elba Ambrosia - Información Posesoria" de un inmueble ubicado en calle Av. Jesús Oyola s/n - B° San Vicente de esta ciudad, hallándose comprendido entre los siguientes linderos: al Norte: con propiedad del Sr. Héctor Nicolás Fuentes; Sur: con propiedad del Sr. Carlos Nestor Tames; Este: con Av. Oyola; Oeste: con propiedad de la Sra. María Gumercinda de la Fuentes de Díaz, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Circunscripción: I - Sección: G - Manzana: 162 - Parcela: "J" - Disposición N° 012706 de fecha 23 de diciembre de 1997. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 26 de noviembre de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 02372 - \$ 90,00 - 21/01 al 04/02/2003

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, en autos Expte. N° 3.899 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Agüero, Andrés Rumaldo - Declaratoria de Herederos", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, a

herederos, legatarios y acreedores del extinto Andrés Rinaldo Agüero, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de diciembre de 2002.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 02373 - \$ 45,00 - 21/01 al 04/02/2003

* * *

La señora Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, por ante la Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, cita a herederos de Natalia Casimira Herrera de Kalember para que comparezcan a estar a derecho en Expte. N° 8.180 - Letra "H" - Año 1967, caratulado: "Herrera, Angel Custodio - Administración de Bienes". Se transcribe la parte pertinente del decreto que ordena esta medida. "La Rioja, doce de diciembre de dos mil dos. Al escrito que antecede... A lo solicitado en el Punto 4, publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación nacional por tres (3) veces, respecto a la señora Natalia Casimira Herrera y/o sus sucesores. Firmado: Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso - Presidenta, Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria".

La Rioja, 20 de diciembre de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02376 - \$ 60,00 - 24 al 31/01/2003

* * *

La Sra. Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Marta C. Romero de Reinoso, Secretaria "A" de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Don Fermín Leonidas Nieto y de Doña Catalina del Rosario Fernández de Nieto, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 26.970 - Letra "N" - Año 2002, caratulado: "Nieto, Fermín Leonidas y Catalina del Rosario Fernández de Nieto s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, diciembre 04 de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 02378 - \$ 38,00 - 24/01 al 07/02/2003

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7.832 - Letra "M" - Año 2003, caratulado: "Melipal S.A. - Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia haciendo saber que el señor Miguel Luis Basile, argentino, casado, clase 1948, L.E. N° 5.405.263, con domicilio en Alsina N° 1276 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de profesión Ingeniero Agrónomo; y el señor Víctor Hugo Zucchini, argentino, casado, clase 1962, D.N.I. N° 13.513.260, con domicilio en Dante Alighieri N° 909, Huerta Grande, provincia de Córdoba, han constituido una Sociedad denominada "Melipal Sociedad Anónima", con domicilio legal en Av. Angel Vicente Peñaloza N° 820 de la ciudad de La Rioja, provincia del mismo nombre, mediante Escritura Pública N° 301 de fecha 16 de diciembre del año 2002, pasada ante Escribano Público Nacional Luis Héctor Parco, titular del Registro N° 15. Duración: 99 años. Objeto: realizar por sí, por cuenta de erceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comercialización, importación, exportación de productos derivados del petróleo, sus similares y todo tipo de combustibles líquidos o gaseosos como así también de repuestos para automotores y todo tipo de productos relacionados. b) Explotación y operación de estaciones de servicio, expendedores de combustibles líquidos o gaseosos como así también todo otro rubro anexo o conexo a lo mismo. c) Inmobiliarios. d) Financieras. e) Agroindustriales. Capital: Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00), representados por un mil (1.000) acciones nominativas no endosables de Pesos Cien (\$ 100,00) de valor nominal cada una, y con derecho a un (1) voto por acción, ambos socios integran el 25 % del capital en dinero efectivo, debiendo integrar el saldo en un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la fecha de constitución. Administración y representación: Presidente: Miguel Luis Basile, Director Suplente: Víctor Hugo Zucchini. Cierre del Ejercicio: el 30 de noviembre de cada año. La Rioja, 20 de enero de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Público de Comercio

N° 02380 - \$ 130,00 - 31/01/2003

* * *

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, hace saber por el término de un (1) día que en los autos Expte. N° 7.801 - Letra "C" - Año 2002, caratulado: "Constructora Puerto Argentino S.R.L" que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio a su cargo, se tramita la inscripción del Acta Societaria de fecha del veintisiete de agosto de dos mil dos, por la que se dispone la disolución de la sociedad de responsabilidad

limitada "Constructora Puerto Argentino S.R.L.", con domicilio legal en Av. Presidente Perón N° 853 de esta ciudad de La Rioja, constituida con fecha del 22 de mayo de 1982 e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital en los Folios 1.351 al 1.353 del Libro N° 36, con fecha del 12 de julio de 1982. Se designan como liquidadores de la sociedad a sus socios, Ing. Nereo Hugo Albrieu, argentino, clase 1929, L.E. N° 6.703.916, y Sra. Luisa Emmar Cipollina, argentina, clase 1936, L.C. N° 3.419.040, ambos con domicilio en Av. Presidente Perón N° 853 de esta ciudad de La Rioja, quienes tienen a su cargo la confección del Balance final de liquidación, la realización del Activo, cancelación del Pasivo, distribución de remanente entre los socios de acuerdo a la participación social, dar de baja en los organismos pertinentes y cancelar la inscripción de el Registro Público de Comercio, como así también la inscripción de la disolución de la sociedad. La Rioja, 13 de diciembre de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Público de Comercio

N° 02381 - \$ 100,00 - 31/01/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto S. Romero, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 3.173 - Letra "G" - Año 2000, caratulados: "Guerrero, Juan Carlos - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de información posesoria sobre el siguiente bien inmueble: ubicado en el paraje "Totorilla", Dpto. General Belgrano, Pcia. de La Rioja, con las siguientes características: Matrícula Catastral N° 4-13-09-014-698-870, inscrita a nombre de Juan Carlos Guerrero, con una superficie de 6 ha 0.559,58 m2. Lindando: al Norte con Norberto Leguiza y Javier Rivero, al Oeste con camino vecinal, al Sur con Hugo Falabrino, y al Este con camino vecinal Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, ... de octubre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaría Civil

N° 02383 - \$ 80,00 - 31/01 al 14/02/2003

* * *

Por disposición del señor Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" - Registro Público de Comercio, en feria, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos

"Oeste S.R.L. - Inscripción Contrato Social - Expte. N° 7.834 - Año 2003 - Letra O, se hace saber por un (1) día el siguiente edicto: Contrato de Sociedad. En la ciudad capital de la provincia de La Rioja, a los tres días del mes de enero del año dos mil tres, entre Ana Laura Tutino, argentina, mayor de edad, casada, arquitecta, D.N.I. N° 21.866.696, domiciliada en Av. Ortiz de Ocampo y Pellegrini, Dto. Piso Segundo, capital; Carlos Mauricio de La Fuente (h), argentino, mayor de edad, casado, empresario, D.N.I. N° 16.676.955, domiciliado en Jaramillo N° 215, capital; Judith de los Angeles de la Fuente, argentina, mayor de edad, casada, empresaria, D.N.I. N° 21.356.171, domiciliada en Güemes N° 74, capital, y Carla Elizabeth de la Fuente, argentina, mayor de edad, soltera, estudiante, domiciliada en 8 de Diciembre N° 557, capital, D.N.I. N° 26.771.255, han constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación "Oeste Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio social el Av. Ortiz de Ocampo N° 1500 esquina Pellegrini, de esta capital. El Objeto Social lo constituye la comercialización de combustibles, lubricantes, repuestos para automotores, minimercado o minishop, telecentro y todo otro servicio para el usuario en este renglón; el plazo de duración lo es de noventa y nueve (99) años. El Capital Social se determina en la suma de Veinte Mil Pesos, integrando Ana Laura Tutino un cincuenta por ciento y Carlos Mauricio de la Fuente (h), Judith de los Angeles de la Fuente y Carla Elizabeth de la Fuente el restante cincuenta por ciento, constituyendo estos tres últimos una sola parte para la condición de socio. La administración y representación legal de la sociedad corresponderá al Gerente designado, don Jorge Alberto Picón, argentino, mayor de edad, casado, empresario, D.N.I. N° 20.253.777, domiciliado en Güemes N° 74, capital, con una duración en el cargo de un año, renovable. La sociedad cerrará su ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año. La Rioja, capital, 24 de enero de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Público de Comercio

N° 02384 - \$ 120,00 - 31/01/2003

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reynoso, Secretaría de la autorizante, Dra. María Elena Fantin de Luna, en los autos Expte. N° 7.809 - Letra "O" - Año 2002, caratulados: "Ocre S.A. s/Inscripción de Contrato Social", ordena la publicación del presente edicto por el que se comunica que la firma Ocre S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Público de Comercio. En consecuencia, se hace saber lo siguiente: Socios: Juan Carlos Vera, argentino, casado, D.N.I. N° 8.017.707, domicilio real Guaranies N° 1150, B° Juan Facundo Quiroga de esta ciudad, Reinaldo Roger, argentino, casado,

D.N.I. N° 8.018.029, domicilio real en calle Mayas N° 1015 de esta ciudad, y Héctor Nicolás Spallanzani, argentino, casado, D.N.I. N° 14.567.262, domicilio real Mayas N° 1295 de esta ciudad. Fecha de Instrumento de Constitución: 07 de agosto de 2002. Razón Social: "Ocre S.A.". Domicilio de la sociedad: Av. Presidente Perón N° 436. Objeto Social: dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada o en representación de terceros, a Construcción: construcción y mantenimiento de red de agua potable y cloacas, de obras civiles, hidráulicas, viales, metalúrgicas, eléctricas y toda obra de la construcción. Comerciales: por compra operaciones, venta, importación, exportación, representación, locación, comisión, consignación, envasamiento, distribución, fraccionamiento de productos alimenticios y sus servicios generales en materias primas, productos y mercancías, máquinas, herramientas, rodados, automotores, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños industriales, artísticos y literarios y su negociación. Industriales: materias primas fin general y en especial materias agrícolas y ganaderas, carnes, sebo, lana, cueros, productos forestales, la fabricación de materiales de construcción, máquinas, barcos, herramientas, automotores, repuestos, artículos eléctricos y para el hogar, explotación de canteras y minas, elaboración de materiales plásticos, productos textiles, madereros, metalúrgicos, electrometalúrgicos, químicos, electroquímicos y electromagnéticos. Financieras: aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse en cualquier proporción de su capital y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, prestamos a interés y financiaciones y créditos en general. Inmobiliarias: Compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales. Duración: noventa y nueve (99) años a contar de la fecha de la inscripción. Capital Social: Pesos Quince Mil (15.000), representado por cien acciones. Organo de administración: la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto entre un mínimo de uno que se incrementará a cinco, los que durarán tres ejercicios. Fecha de cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año. La Rioja, 19 de diciembre de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Público de Comercio

N° 02385 - \$ 200,00 - 31/01/2003

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 7.823-N-2002, caratulados: "Nuevo Siglo S.A. s/Inscripción del Contrato Social", que tramitan por ante la Cámara y

Secretaría de mención, pone en conocimiento de que la Sra. Magna Martha Vergara, argentina, divorciada, nacida el 04/09/1942, D.N.I. N° 4.466.415, con domicilio en calle pública s/n, B° Los Nogales, Villa Sanagasta, provincia de La Rioja, la Srta. Graciela Liliana Bravo, argentina, soltera, nacida el 02/11/1951, D.N.I. N° 10.018.283, comerciante, con domicilio en calle Lamadrid N° 80, y el Sr. Evaristo Juan Gaset, argentino, casado, D.N.I. N° 17.957.742, con domicilio en calle Guaraníes N° 1351, B° Juan Facundo Quiroga de esta ciudad de La Rioja, han iniciado los trámites tendientes a obtener la constitución de una Sociedad Anónima, constituyendo el Instrumento de Constitución el día 09 de octubre de 2001, denominándose "Nuevo Siglo S.A.", con domicilio en calle Lamadrid N° 80 - 3er Piso, de la ciudad capital de La Rioja, pudiendo la sociedad trasladar domicilio, abrir sucursales en cualquier punto del país y del exterior. La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina la prestación y explotación de servicios de radiodifusión sonora y de televisión, de acuerdo con los términos y previsiones legales sobre la materia, servicios complementarios de radiodifusión, de estaciones de radio y televisión abierta, la explotación de circuitos cerrados comunitarios de televisión por cable o canales abiertos o de aire, codificados, vídeos, cablevisión, microondas, internet, fibra óptica, satélite y/o cualquier medio técnico creado o a crearse, antenas comunitarias de televisión, transmisión y retransmisión de imágenes y distribución de señales con modulación de frecuencia, todo ello de acuerdo con las normas legales que rijan la materia. La sociedad tendrá un plazo de treinta (30) años a partir de la inscripción del Registro Público. El Capital Social se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), estando representado por cien (100) acciones ordinarias de Pesos Mil (\$ 1.000) valor nominal cada una. El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Artículo 188° de la Ley N° 19.550, dicho aumento se elevará a escritura pública. Las acciones pueden ser nominativas y escriturales, no endosables, ordinarias o preferidas. El Directorio estará compuesto por: Presidente: Srta. Graciela Liliana Bravo, Director Suplente: Evaristo Juan Gaset. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año.

La Rioja, 23 de enero de 2003.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Público de Comercio

N° 02386 - \$ 170,00 - 31/01/2003